



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para continuar con la siguiente etapa del concurso; e, inadmitió a las y los (157) postulantes que no dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, disponiendo al señor Secretario General, notifique a las y los postulantes no admitidos, a través de resoluciones independientes, de conformidad con la motivación establecida en el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con Resolución **PLE-CNE-15-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, inadmitió al postulante **MARCELO STEEVEN MASAQUIZA SAILEMA**, con número de expediente **1933**, por no presentar certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; por lo tanto, incumple con lo establecido en el literal i) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana

para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; Resolución que fue notificada por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el lunes 23 de marzo del 2015;

Que, el postulante **MARCELO STEEVEN MASAQUIZA SAILEMA**, con número de expediente **1933**, presentó la solicitud de revisión, dentro del término establecido en el Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el postulante en su solicitud de revisión, establece: “Debo indicar Señor Presidente y Señores de la Comisión de Apoyo, apelando a su comprensión y buen criterio, que el certificado entregado refleja que estoy afiliado al IESS en estado ACTIVO, cuyo patrono es la Defensoría Pública y por esta razón no tengo ninguna responsabilidad patronal ni personal, así me lo manifestaron cuando me acerqué a la Dirección Provincial del IESS ha requerir dicho documento. Posteriormente, me acerqué nuevamente a la Dirección Regional del IESS, en el cual para dar mayor seguridad al Certificado Obtenido, los funcionarios me CERTIFICARON en el mismo documento arriba mencionado de fecha 27 de febrero de 2015, que por estar en estado ACTIVO no tengo obligaciones personales ni patronales, dando al mismo mayor seguridad. La mayor cantidad de documentos de mi carpeta, les hice certificar en la notaría, el día 2 de marzo de 2015, preparándoles los mismos para presentar el día 4 de marzo del mismo año, lo cual UDS., lo podrán verificar con la demás documentación que se encuentra



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

en mi expediente. En ejercicio de mis derechos, me acerqué al presentar mi carpeta el día 4 de marzo de 2015, aproximadamente a las 16:00, luego de una larga espera tuve que permanecer prácticamente 6 horas en este trámite por cuanto tras varios errores de la persona que foliaba mi carpeta, tubo que ser foliada tres veces por error de la señora de secretaria justamente cuando estaban los veedores presentes. Por cuanto hubo errores en la foliación por parte de la señora que me atendía, la señora tuvo que sacar los documentos de mi carpeta y al sacar los documentos de la misma, se me cayeron los documentos y al volver a organizarlos para la foliación, no se tomó en cuenta el certificadio pertinente, en el cual ratificaba que no tengo obligaciones con el IESS. Debo expresar que con mucho esmero y dedicación he armado mi carpeta y a mucho pertenezco al PUEBLO INDIGENA DE SALASACA PERTENECIENTE A LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA, y es para mi honor dirigirme para hacerles conocer que cumplo a cabalidad todos los requisitos y en este puntualmente en la presión del tiempo por cuanto se equivocó a foliar varias veces y por cuanto estaba muy cansado no me percate. PETICION CONCRETA: Con base en los fundamentos expuestos, ruego de Ustedes y de la manera mas cordial solicito sea revisada mi postulación y por cuanto cumplo con lo establecido en el art. del 17 del Reglamento del Concurso y por lo tanto sea admitida mi postulación”;

Que, en el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR

A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, se establece que, el postulante no adjuntó al momento de la postulación el certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; por lo tanto, incumple con lo establecido en el literal i) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobado a través de Resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, presentado por el Presidente de la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, una vez que la Comisión de Apoyo, realizó una revisión íntegra del expediente **1933**, se verifica que el postulante **MARCELO STEEVEN MASAQUIZA**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

SAILEMA, incumple con lo establecido en el literal i) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, consecuentemente, se niega la solicitud de revisión y se ratifica en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-15-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, mediante la que se inadmitió al postulante.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al postulante **MARCELO STEEVEN MASAQUIZA SAILEMA**, en los correos electrónicos marsteevens@yahoo.com, lenimasa96@hotmail.com, al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de abril del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

43.- PLE-CNE-43-2-4-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero;

magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: **m)** Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos;
- Que,** el inciso segundo del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen que: *“El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes”;*
- Que,** el inciso tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La selección de las consejeras y los consejeros se realizará de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía. El proceso de selección será organizado por el Consejo Nacional Electoral, que conducirá el concurso público de oposición y méritos correspondiente, con postulación, veeduría y derecho, a impugnación ciudadana de acuerdo con la ley”;*
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: *“El Consejo Nacional Electoral organizará el concurso público de oposición y méritos para la designación de las Consejeras y Consejeros que*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los términos previstos en esta ley”;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: *“Las postulaciones que no cumplan estos aspectos no serán consideradas para el concurso, particular que se notificará al postulante o a la organización social auspiciante, previniéndole que dentro del término de tres días posteriores a la notificación, podrá solicitar la revisión de tal decisión. La solicitud de revisión será motivada y estará acompañada de la documentación de respaldo. El Consejo Nacional Electoral en el término de tres días, contados desde que se recibió esta, resolverá de manera motivada en única instancia.”;*

Que, el numeral 23 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, es competencia del Consejo Nacional Electoral: *“Organizar y conducir el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para seleccionar a las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con la ley”;*

Que, mediante resolución **PLE-CNE-1-5-1-2015**, de 5 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURIAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con resolución **PLE-CNE-5-20-1-2015**, de 20 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las

organizaciones sociales y ciudadanía interesadas en participar en calidad de veedores del concurso público de méritos y oposición para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**, de 22 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con Resolución **PLE-CNE-6-5-2-2015**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el texto de la Convocatoria para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-8-5-2-2015** de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral conformó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-5-2-2015**, de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y ADMISIBILIDAD DE LAS Y LOS POSTULANTES PARA EL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS
CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con Resolución **PLE-CNE-5-26-2-2015**, de 26 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la nómina del Equipo Técnico que colaborará en el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el artículo 23 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: en el término de tres (3) días, de recibida la notificación con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, las y los postulantes podrán solicitar la revisión de los resultados de admisibilidad. No se receptorán peticiones fuera del término y del lugar establecido. La solicitud se receptorá en la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, en las delegaciones provinciales electorales o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior. La solicitud deberá ser clara, precisa, motivada y estará acompañada de la documentación respectiva. Las delegaciones provinciales electorales en el término de un (1) día remitirán a la Secretaría General las solicitudes de revisión de los resultados de admisibilidad; y, en el caso de los consulados en el exterior, estos deberán remitir de manera inmediata la documentación pertinente a través de los medios informáticos disponibles;

Que, el artículo 24 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: La Secretaría General, remitirá la solicitud de revisión junto con el expediente a la Comisión de Apoyo, quienes elaborarán el informe de cada una de las peticiones para la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro término de tres (3) días a partir de la recepción de solicitud de la o el postulante de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: Acoger el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando Nro. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0025-M, de 18 de marzo del 2015; Admitió a las y los (85) postulantes que dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para continuar con la siguiente etapa del concurso; e,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

inadmitió a las y los (157) postulantes que no dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, disponiendo al señor Secretario General, notifique a las y los postulantes no admitidos, a través de resoluciones independientes, de conformidad con la motivación establecida en el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con Resolución **PLE-CNE-73-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, inadmitió a la postulante **MARÍA BERNARDA VÁSQUEZ GARCÍA**, con número de expediente **2015**, por no adjuntar el certificado de no mantener contratos con el Estado, para ejecución de obra Pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales emitido por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, no adjunta certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por lo tanto, incumple con lo establecido en los literales f), i) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar

a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; Resolución que fue notificada por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el lunes 23 de marzo del 2015;

Que, la postulante **MARÍA BERNARDA VÁSQUEZ GARCÍA**, con número de expediente **2015**, presentó la solicitud de revisión, dentro del término establecido en el Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, la postulante en su solicitud de revisión, establece: “Para tener mayor seguridad en los certificados, y hago notar, este es un certificado presentado en la postulación, obtenido el día 21/feb/2015, a las 10h23, en las mismas instalaciones del SERCOP en la Ciudad de Cuenca... el documento y tipo de hoja fue impreso en esta oficina por una funcionaria, quien comentó que este documento resumía lo solicitado. Previamente no había necesitado este documento y en realidad, confié en lo dicho. Sumado a esta explicación totalmente verificable corroboro el que no mantengo contratos con el Estado para ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales en el formato obligatorio constante en la respectiva Declaración Juramentada realizada y aceptada por el CNE. Siendo que este mismo motivo es requerido en dos partes del mismo proceso de convocatoria, y ratificándome plenamente en mi declaración juramentada, misma que si fue aprobada por el CNE, solicito que este no sea un motivo para mi descalificación. Se adjuntó certificado de cumplimiento de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

obligaciones patronales, mismo que si fué aceptado por el CNE.- Ahora bien: el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, RAE, en su edición 23 de octubre del 2014, define la palabra O, constante en el literal I del art. 17 de la convocatoria: Conj. Disyunt. Denota diferencia, separación o alternativa entre dos o mas personas, cosas o ideas (...). Siendo así, bien se puede colegir que yo si cumplo literalmente y, a cabalidad, con lo solicitado...” “... solicito se de trámite favorable a mi petición, y se me permita seguir en el proceso...”;

Que, en el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, se establece que, la postulante no adjuntó al momento de la postulación el certificado de no mantener contratos con el Estado, para ejecución de obra Pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales emitido por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, no adjunta el certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por lo tanto, incumple con lo establecido en los literales f), i) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación

Ciudadana y Control Social, aprobado a través de Resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, presentado por el Presidente de la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, una vez que la Comisión de Apoyo, realizó una revisión íntegra del expediente **2015**, se verifica que la postulante **MARÍA BERNARDA VÁSQUEZ GARCÍA**, incumple con lo establecido en los literales f), i) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, consecuentemente, se niega la solicitud de revisión y se ratifica en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-73-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, mediante la que se inadmitió a la postulante.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la postulante **MARÍA BERNARDA VÁSQUEZ GARCÍA**, en los correos electrónicos mariabernardav@yahoo.com maber0501@hotmail.com, y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de abril del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

44.- PLE-CNE-44-2-4-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguiente garantías: **m)** Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos;

Que, el inciso segundo del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen que: *“El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes”;*

Que, el inciso tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La selección de las consejeras y los consejeros se realizará de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía. El proceso de selección será organizado por el Consejo Nacional Electoral, que conducirá el concurso público de oposición y méritos correspondiente, con postulación, veeduría y derecho, a impugnación ciudadana de acuerdo con la ley”;*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: *“El Consejo Nacional Electoral organizará el concurso público de oposición y méritos para la designación de las Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los términos previstos en esta ley”;*

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: *“Las postulaciones que no cumplan estos aspectos no serán consideradas para el concurso, particular que se notificará al postulante o a la organización social auspiciante, previniéndole que dentro del término de tres días posteriores a la notificación, podrá solicitar la revisión de tal decisión. La solicitud de revisión será motivada y estará acompañada de la documentación de respaldo. El Consejo Nacional Electoral en el término de tres días, contados*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

desde que se recibió esta, resolverá de manera motivada en única instancia.”;

Que, el numeral 23 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, es competencia del Consejo Nacional Electoral: *"Organizar y conducir el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para seleccionar a las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con la ley";*

Que, mediante resolución **PLE-CNE-1-5-1-2015**, de 5 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURIAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con resolución **PLE-CNE-5-20-1-2015**, de 20 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las organizaciones sociales y ciudadanía interesadas en participar en calidad de veedores del concurso público de méritos y oposición para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**, de 22 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con Resolución **PLE-CNE-6-5-2-2015**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el texto de la Convocatoria para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-8-5-2-2015** de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral conformó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-5-2-2015**, de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y ADMISIBILIDAD DE LAS Y LOS POSTULANTES PARA EL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con Resolución **PLE-CNE-5-26-2-2015**, de 26 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la nómina del Equipo Técnico que colaborará en el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, el artículo 23 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: en el término de tres (3) días, de recibida la notificación con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, las y los postulantes podrán solicitar la revisión de los resultados de admisibilidad. No se receptorán peticiones fuera del término y del lugar establecido. La solicitud se receptorá en la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, en las delegaciones provinciales electorales o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior. La solicitud deberá ser clara, precisa, motivada y estará acompañada de la documentación respectiva. Las delegaciones provinciales electorales en el término de un (1) día remitirán a la Secretaría General las solicitudes de revisión de los resultados de admisibilidad; y, en el caso de los consulados en el exterior, estos deberán remitir de manera inmediata la documentación pertinente a través de los medios informáticos disponibles;

Que, el artículo 24 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: La Secretaría General, remitirá la solicitud de revisión junto con el expediente a la Comisión de Apoyo, quienes elaborarán el informe de cada una de las peticiones para la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro término de tres (3) días a partir de la recepción

de solicitud de la o el postulante de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: Acoger el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando Nro. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0025-M, de 18 de marzo del 2015; Admitió a las y los (85) postulantes que dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para continuar con la siguiente etapa del concurso; e, inadmitió a las y los (157) postulantes que no dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, disponiendo al señor Secretario General, notifique a las



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

y los postulantes no admitidos, a través de resoluciones independientes, de conformidad con la motivación establecida en el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con Resolución **PLE-CNE-69-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, inadmitió al postulante **JIMMY OSWALDO MENDOZA MOREIRA**, con número de expediente **1063**, por no adjuntar certificado de no tener deudas tributarias en firme y pendiente con el Servicio de Rentas Internas; no adjunta certificado de responsabilidades y/o cauciones, otorgado por el Contraloría General de Estado, y, no adjunta certificado de no tener obligaciones patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por lo tanto, incumple con lo establecido en los literales e), h), i) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; Resolución que fue notificada por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el lunes 23 de marzo del 2015;

Que, el postulante **JIMMY OSWALDO MENDOZA MOREIRA**, con número de expediente **1063**, presentó la solicitud de revisión, dentro del término establecido en el Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las

Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el postulante en su solicitud de revisión, establece: "...IMPUGNO. Por cuanto los documentos de Certificación de NO tener deuda con el S.R.I, se encuentra incorporado en la carpeta que presente en la Delegación de Portoviejo, Manabí, y está a FS (31) treinta y uno; así mismo el certificado otorgado por CONTRALORÍA, mismo que está a FS. (37) treinta y siete; y, certificado otorgado por el IESS que corre a fs. (39) treinta y nueve, en todos ellos se certifican que no tengo inconvenientes en estas instituciones. Adjunto copias certificadas por el señor Secretario del Consejo Nacional Electoral de Manabí";

Que, con circular No. NAC-DGECCGC12-00008, de 22 de mayo del 2012, remitido a las instituciones del sector público y privado, para que requieran a la ciudadanía certificados de cumplimiento de obligaciones tributarias y certificados de no inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), emitidos por el Servicio de Rentas Internas (SRI), y en los numerales 1, 2, 3 y 4, se establece la posibilidad de obtener los referidos certificados en línea y el proceso de validación de los mismos;

Que, en el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, se establece que, revisado el expediente, el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

postulante adjunta el certificado de no tener obligaciones patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; mientras que, no adjunta el certificado de responsabilidades y/o cauciones, otorgado por la Contraloría General de Estado; y, no adjunta el certificado emitido por el Servicio de Rentas Internas, o conforme lo establece la circular No. NAC-DGECCGC12-00008, de 22 de mayo del 2012, suscrita por la Secretaria General del Servicio de Rentas Internas, de no tener deudas tributarias en firme y pendiente con el Servicio de Rentas Internas; por lo tanto, incumple con lo establecido en los literales e), h) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobado a través de Resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, presentado por el Presidente de la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo

de Participación Ciudadana y Control Social; y, una vez que la Comisión de Apoyo, realizó una revisión íntegra del expediente **1063**, se verifica que el postulante **JIMMY OSWALDO MENDOZA MOREIRA**, incumple con lo establecido en los literales e), h) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, consecuentemente, se niega la solicitud de revisión y se ratifica la inadmisión del postulante.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al postulante **JIMMY OSWALDO MENDOZA MOREIRA**, en el correo electrónico jimmy_mendoza27@hotmail.com, al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de abril del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

45.- PLE-CNE-45-2-4-2015



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: **m)** Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos;
- Que,** el inciso segundo del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen que: *“El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes”;*
- Que,** el inciso tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La selección de las consejeras y los consejeros se realizará de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía. El proceso de selección será organizado por el Consejo Nacional Electoral, que conducirá el concurso público de oposición y méritos correspondiente, con postulación, veeduría y derecho, a impugnación ciudadana de acuerdo con la ley”;*
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: *“El Consejo Nacional*

Electoral organizará el concurso público de oposición y méritos para la designación de las Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los términos previstos en esta ley”;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: *“Las postulaciones que no cumplan estos aspectos no serán consideradas para el concurso, particular que se notificará al postulante o a la organización social auspiciante, previniéndole que dentro del término de tres días posteriores a la notificación, podrá solicitar la revisión de tal decisión. La solicitud de revisión será motivada y estará acompañada de la documentación de respaldo. El Consejo Nacional Electoral en el término de tres días, contados desde que se recibió esta, resolverá de manera motivada en única instancia.”;*

Que, el numeral 23 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, es competencia del Consejo Nacional Electoral: *“Organizar y conducir el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para seleccionar a las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con la ley”;*

Que, mediante resolución **PLE-CNE-1-5-1-2015**, de 5 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURIAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** con resolución **PLE-CNE-5-20-1-2015**, de 20 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las organizaciones sociales y ciudadanía interesadas en participar en calidad de veedores del concurso público de méritos y oposición para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**, de 22 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-5-2-2015**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el texto de la Convocatoria para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-8-5-2-2015** de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral conformó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-5-2-2015**, de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE

DOCUMENTOS Y ADMISIBILIDAD DE LAS Y LOS POSTULANTES PARA EL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con Resolución **PLE-CNE-5-26-2-2015**, de 26 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la nómina del Equipo Técnico que colaborará en el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el artículo 23 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: en el término de tres (3) días, de recibida la notificación con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, las y los postulantes podrán solicitar la revisión de los resultados de admisibilidad. No se receptorán peticiones fuera del término y del lugar establecido. La solicitud se receptorá en la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, en las delegaciones provinciales electorales o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior. La solicitud deberá ser clara, precisa, motivada y estará acompañada de la documentación respectiva. Las delegaciones provinciales electorales en el término de un (1) día remitirán a la Secretaria General las solicitudes de revisión de los resultados de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

admisibilidad; y, en el caso de los consulados en el exterior, estos deberán remitir de manera inmediata la documentación pertinente a través de los medios informáticos disponibles;

Que, el artículo 24 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: La Secretaría General, remitirá la solicitud de revisión junto con el expediente a la Comisión de Apoyo, quienes elaborarán el informe de cada una de las peticiones para la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro término de tres (3) días a partir de la recepción de solicitud de la o el postulante de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: Acoger el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando Nro. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0025-M, de 18 de marzo del 2015; Admitió a las y los (85) postulantes que dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a

Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para continuar con la siguiente etapa del concurso; e, inadmitió a las y los (157) postulantes que no dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, disponiendo al señor Secretario General, notifique a las y los postulantes no admitidos, a través de resoluciones independientes, de conformidad con la motivación establecida en el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con Resolución **PLE-CNE-143-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, inadmitió a la postulante **MARÍA ANTONIA ESPINOZA CUERO**, con número de expediente **1938**, por no presentar el certificado de no tener deudas tributarias en firme y pendientes con el Servicio de Rentas Internas, en su lugar, la postulante presenta un certificado de inscripción al Registro Único de Contribuyentes; y, no presenta el certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la postulante presenta un certificado de afiliación, por lo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

tanto, incumple con lo establecido en los literales e) i) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; Resolución que fue notificada por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el lunes 23 de marzo del 2015;

Que, la postulante **MARÍA ANTONIA ESPINOZA CUERO**, con número de expediente **1938**, presentó la solicitud de revisión, dentro del término establecido en el Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, la postulante en su solicitud de revisión, establece: "...reza en la certificación adjuntada del SERVICIO DE RENTAS INTERNAS... yo no tengo REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE, POR TANTO NO SOY OBJETO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE ACUERDO A LA CODIFICACION DEL CODIGO TRIBUTARIO HE PRESENTADO UNA INACTIVIDAD TRIBUTARIA, QUE ME HACE OBJETO DE NO OBLIGACIONES." "POR TANTO NO HACIA FALTA CERTIFICAR MAS QUE EN LOS TERMINOS EN QUE SE HA CONTESTADO: QUE NO TENGO RUC, EN TAL SITUACION NO SE PUEDE GENERAR TACITAMENTE NINGUNA CLASE DE DEUDAS NI PENDIENTES NI FIRMES CON EL SRI". "...también no registro actividad de obligaciones con el IESS puesto que no he estado en el país muchos años." "Sírvanse señores Miembros del Consejo Nacional Electoral,

aceptar las sendas certificaciones del IESS Y SRI, ya adjuntadas, por cuanto yo por ausencia de mi país no he tenido RUC en el país , por tanto mi actividad económica pública ha sido nula”;

Que, con circular No. NAC-DGECCGC12-00008, de 22 de mayo del 2012, remitido a las instituciones del sector público y privado, para que requieran a la ciudadanía certificados de cumplimiento de obligaciones tributarias y certificados de no inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), emitidos por el Servicio de Rentas Internas (SRI), y en los numerales 1, 2, 3 y 4, se establece la posibilidad de obtener los referidos certificados en línea y el proceso de validación de los mismos;

Que, en el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, se establece que, la postulante no adjunta el certificado emitido por el Servicio de Rentas Internas, o conforme lo establece la circular No. NAC-DGECCGC12-00008, de 22 de mayo del 2012, suscrito por la Secretaria General del Servicio de Rentas Internas, de no tener deudas tributarias en firme y pendientes con el Servicio de Rentas Internas, en su lugar, la postulante presenta un certificado de inscripción al Registro Único de Contribuyentes; y, no presenta el certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la postulante presenta un certificado de afiliación; por lo tanto, incumple con lo establecido en los literales e) i) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobado a través de Resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPCCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, presentado por el Presidente de la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, una vez que la Comisión de Apoyo, realizó una revisión íntegra del expediente **1938**, se verifica que la postulante **MARÍA ANTONIA ESPINOZA CUERO**, incumple con lo establecido en los literales e) i) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, consecuentemente, se

niega la solicitud de revisión y se ratifica en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-143-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, mediante la que se inadmitió a la postulante.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la postulante **MARÍA ANTONIA ESPINOZA CUERO**, en el correo electrónico antoniaesmeraldas@hotmail.es, y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de abril del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

46.- PLE-CNE-46-2-4-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: **m)** Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos;
- Que,** el inciso segundo del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen que: *“El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes”;*
- Que,** el inciso tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La selección de las consejeras y los consejeros se realizará de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía. El proceso de selección será organizado por el Consejo Nacional Electoral, que conducirá el concurso público de oposición y méritos correspondiente, con postulación, veeduría y derecho, a impugnación ciudadana de acuerdo con la ley”;*
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: *“El Consejo Nacional Electoral organizará el concurso público de oposición y méritos para la designación de las Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los términos previstos en esta ley”;*
- Que,** el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: *“Las postulaciones que no cumplan estos aspectos no serán consideradas para el*

concurso, particular que se notificará al postulante o a la organización social auspiciante, previniéndole que dentro del término de tres días posteriores a la notificación, podrá solicitar la revisión de tal decisión. La solicitud de revisión será motivada y estará acompañada de la documentación de respaldo. El Consejo Nacional Electoral en el término de tres días, contados desde que se recibió esta, resolverá de manera motivada en única instancia.”;

Que, el numeral 23 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, es competencia del Consejo Nacional Electoral: *"Organizar y conducir el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para seleccionar a las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con la ley";*

Que, mediante resolución **PLE-CNE-1-5-1-2015**, de 5 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURIAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con resolución **PLE-CNE-5-20-1-2015**, de 20 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las organizaciones sociales y ciudadanía interesadas en participar en calidad de veedores del concurso público de méritos y oposición para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** con resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**, de 22 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-5-2-2015**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el texto de la Convocatoria para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-8-5-2-2015** de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral conformó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-5-2-2015**, de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y ADMISIBILIDAD DE LAS Y LOS POSTULANTES PARA EL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con Resolución **PLE-CNE-5-26-2-2015**, de 26 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la nómina del Equipo Técnico que colaborará en el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el artículo 23 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: en el término de tres (3) días, de recibida la notificación con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, las y los postulantes podrán solicitar la revisión de los resultados de admisibilidad. No se receptorán peticiones fuera del término y del lugar establecido. La solicitud se receptorá en la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, en las delegaciones provinciales electorales o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior. La solicitud deberá ser clara, precisa, motivada y estará acompañada de la documentación respectiva. Las delegaciones provinciales electorales en el término de un (1) día remitirán a la Secretaría General las solicitudes de revisión de los resultados de admisibilidad; y, en el caso de los consulados en el exterior, estos deberán remitir de manera inmediata la documentación pertinente a través de los medios informáticos disponibles;

Que, el artículo 24 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: La Secretaría General, remitirá la solicitud de revisión junto con el expediente a la Comisión de Apoyo, quienes elaborarán el informe de cada una de las peticiones para la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro término de tres (3) días a partir de la recepción de solicitud de la o el postulante de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: Acoger el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando Nro. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0025-M, de 18 de marzo del 2015; Admitió a las y los (85) postulantes que dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para continuar con la siguiente etapa del concurso; e, inadmitió a las y los (157) postulantes que no dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, disponiendo al señor Secretario General, notifique a las y los postulantes no admitidos, a través de resoluciones independientes, de conformidad con la motivación establecida en el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con Resolución **PLE-CNE-59-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, inadmitió a la postulante **PERLA GUADALUPE ADRIÁN CUCALÓN**, con número de expediente **1555**, por no suscribir el formulario de postulación; no adjunta certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por lo tanto, incumple con lo establecido en los literales b) i) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; Resolución que fue notificada por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el lunes 23 de marzo del 2015;

Que, la postulante **PERLA GUADALUPE ADRIÁN CUCALÓN**, con número de expediente **1555**, presentó la solicitud de revisión,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

dentro del término establecido en el Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, la postulante en su solicitud de revisión, establece: "...solicito muy comedidamente revisión del expediente". "Motivos no suscribir el formulario de postulación no adjuntar certificado de no tener obligaciones personales o patronales con el IESS, no estuvo habilitada esa página. Cuestiones de forma y no de fondo.";

Que, en el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, se establece que, la postulante al presentar su expediente de forma personal expresa su voluntad de participar en el Concurso Público, por lo tanto se subsana la falta de firma en el formulario de postulación; mientras que, no adjunta el certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; por lo tanto, incumple con lo establecido en el literal i) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobado a través de Resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, presentado por el Presidente de la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, una vez que la Comisión de Apoyo, realizó una revisión íntegra del expediente **1555**, se verifica que la postulante **PERLA GUADALUPE ADRIÁN CUCALÓN**, incumple con lo establecido en el literal i) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, consecuentemente, se niega la solicitud de revisión y se ratifica en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-59-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, mediante la que se inadmitió a la postulante.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la postulante **PERLA GUADALUPE ADRIÁN CUCALÓN**, en los correos electrónicos perlaadrian2@gmail.com, perla.degranprecio@hotmail.com, al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de abril del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

47.- PLE-CNE-47-2-4-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguiente garantías: **m)** Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos;

Que, el inciso segundo del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen que: *“El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes”;*

Que, el inciso tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La selección de las consejeras y los consejeros se realizará de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía. El proceso de selección será organizado por el Consejo Nacional Electoral, que conducirá el concurso público de oposición y méritos correspondiente, con postulación, veeduría y derecho, a impugnación ciudadana de acuerdo con la ley”;*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: *“El Consejo Nacional Electoral organizará el concurso público de oposición y méritos para la designación de las Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los términos previstos en esta ley”;*

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: *“Las postulaciones que no cumplan estos aspectos no serán consideradas para el concurso, particular que se notificará al postulante o a la organización social auspiciante, previniéndole que dentro del término de tres días posteriores a la notificación, podrá solicitar la revisión de tal decisión. La solicitud de revisión será motivada y estará acompañada de la documentación de respaldo. El Consejo Nacional Electoral en el término de tres días, contados*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

desde que se recibió esta, resolverá de manera motivada en única instancia.”;

Que, el numeral 23 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, es competencia del Consejo Nacional Electoral: *"Organizar y conducir el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para seleccionar a las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con la ley";*

Que, mediante resolución **PLE-CNE-1-5-1-2015**, de 5 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURIAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con resolución **PLE-CNE-5-20-1-2015**, de 20 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las organizaciones sociales y ciudadanía interesadas en participar en calidad de veedores del concurso público de méritos y oposición para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**, de 22 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con Resolución **PLE-CNE-6-5-2-2015**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el texto de la Convocatoria para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-8-5-2-2015** de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral conformó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-5-2-2015**, de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y ADMISIBILIDAD DE LAS Y LOS POSTULANTES PARA EL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con Resolución **PLE-CNE-5-26-2-2015**, de 26 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la nómina del Equipo Técnico que colaborará en el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, el artículo 23 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: en el término de tres (3) días, de recibida la notificación con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, las y los postulantes podrán solicitar la revisión de los resultados de admisibilidad. No se receptorán peticiones fuera del término y del lugar establecido. La solicitud se receptorá en la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, en las delegaciones provinciales electorales o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior. La solicitud deberá ser clara, precisa, motivada y estará acompañada de la documentación respectiva. Las delegaciones provinciales electorales en el término de un (1) día remitirán a la Secretaría General las solicitudes de revisión de los resultados de admisibilidad; y, en el caso de los consulados en el exterior, estos deberán remitir de manera inmediata la documentación pertinente a través de los medios informáticos disponibles;

Que, el artículo 24 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: La Secretaría General, remitirá la solicitud de revisión junto con el expediente a la Comisión de Apoyo, quienes elaborarán el informe de cada una de las peticiones para la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro término de tres (3) días a partir de la recepción

de solicitud de la o el postulante de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: Acoger el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando Nro. CNE-CA-CMOCPCCS-2015-0025-M, de 18 de marzo del 2015; Admitió a las y los (85) postulantes que dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para continuar con la siguiente etapa del concurso; e, inadmitió a las y los (157) postulantes que no dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, disponiendo al señor Secretario General, notifique a las



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

y los postulantes no admitidos, a través de resoluciones independientes, de conformidad con la motivación establecida en el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con Resolución **PLE-CNE-8-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, inadmitió a la postulante **LUZ MARINA MORÁN DE LA TORRE**, con número de expediente **1425**, por no cumplir con el formato de la declaración juramentada previsto por el Consejo Nacional Electoral; y, no presentar certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; por lo tanto, incumple con lo establecido en los literales c), i) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; Resolución que fue notificada por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el lunes 23 de marzo del 2015;

Que, la postulante **LUZ MARINA MORÁN DE LA TORRE**, con número de expediente **1425**, presentó la solicitud de revisión, dentro del término establecido en el Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, la postulante en su solicitud de revisión, establece: "...tanto la declaración juramentada como la Certificación del IESS, en su contenido y por lo tanto en su fondo medular, hacen referencia a todos y cada uno de los puntos a los que se sujeta la disposición reglamentaria para el efecto, esto es; el Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición que nos atañe..." "...la certificación del IESS es una documentación habilitante otorgada por dicha institución y como consta en el expediente a foja 13 y claramente expedida por el departamento pertinente del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social donde dan cuenta de mi idoneidad y transparencia de mi registro; como afiliada, además; cabe recalcar que la situación de EMPLEADORA O PATRONA, yo no la tengo puesto que en toda mi vida profesional he estado bajo relación de dependencia..." "...en vista de que el error es subsanable por cuanto es de FORMA, mas no de fondo, solicito se deje sin efecto dicha resolución que inadmite mi postulación...";

Que; en el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, se establece que, la postulante presenta el certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de Seguridad Social; mientras que, no presenta la declaración juramentada en el formato provisto por el Consejo Nacional Electoral; por lo tanto, incumple con lo establecido en el literal c) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobado a través de Resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, presentado por el Presidente de la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, una vez que la Comisión de Apoyo, realizó una revisión íntegra del expediente **1425**, se verifica que la postulante **LUZ MARINA MORÁN DE LA TORRE**, incumple con lo establecido en el literal c) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de

Participación Ciudadana y Control Social; y, consecuentemente, se niega la solicitud de revisión y se ratifica en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-8-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, mediante la que se inadmitió a la postulante.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la postulante **LUZ MARINA MORÁN DE LA TORRE**, en los correos electrónicos lucesita_mmt@yahoo.com.ar, javi3rmm@yahoo.es, al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de abril del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

48.- PLE-CNE-48-2-4-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Considerando:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: **m)** Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos;
- Que,** el inciso segundo del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen que: *“El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes”;*
- Que,** el inciso tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La selección de las consejeras y los consejeros se realizará de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía. El proceso de selección será organizado por el Consejo Nacional Electoral, que conducirá el concurso público de oposición y méritos correspondiente, con postulación, veeduría y derecho, a impugnación ciudadana de acuerdo con la ley”;*
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: *“El Consejo Nacional Electoral organizará el concurso público de oposición y méritos para la designación de las Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los términos previstos en esta ley”;*

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: *“Las postulaciones que no cumplan estos aspectos no serán consideradas para el concurso, particular que se notificará al postulante o a la organización social auspiciante, previniéndole que dentro del término de tres días posteriores a la notificación, podrá solicitar la revisión de tal decisión. La solicitud de revisión será motivada y estará acompañada de la documentación de respaldo. El Consejo Nacional Electoral en el término de tres días, contados desde que se recibió esta, resolverá de manera motivada en única instancia.”;*

Que, el numeral 23 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, es competencia del Consejo Nacional Electoral: *“Organizar y conducir el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para seleccionar a las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con la ley”;*

Que, mediante resolución **PLE-CNE-1-5-1-2015**, de 5 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el **REGLAMENTO DE VEEDURIAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;**

Que, con resolución **PLE-CNE-5-20-1-2015**, de 20 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las organizaciones sociales y ciudadanía interesadas en participar en calidad de veedores del concurso público de méritos y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

oposición para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**, de 22 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con Resolución **PLE-CNE-6-5-2-2015**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el texto de la Convocatoria para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-8-5-2-2015** de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral conformó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-5-2-2015**, de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y ADMISIBILIDAD DE LAS Y LOS POSTULANTES PARA EL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS

CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con Resolución **PLE-CNE-5-26-2-2015**, de 26 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la nómina del Equipo Técnico que colaborará en el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el artículo 23 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: en el término de tres (3) días, de recibida la notificación con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, las y los postulantes podrán solicitar la revisión de los resultados de admisibilidad. No se receptorán peticiones fuera del término y del lugar establecido. La solicitud se receptorá en la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, en las delegaciones provinciales electorales o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior. La solicitud deberá ser clara, precisa, motivada y estará acompañada de la documentación respectiva. Las delegaciones provinciales electorales en el término de un (1) día remitirán a la Secretaría General las solicitudes de revisión de los resultados de admisibilidad; y, en el caso de los consulados en el exterior, estos deberán remitir de manera inmediata la documentación pertinente a través de los medios informáticos disponibles;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, el artículo 24 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: La Secretaría General, remitirá la solicitud de revisión junto con el expediente a la Comisión de Apoyo, quienes elaborarán el informe de cada una de las peticiones para la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro término de tres (3) días a partir de la recepción de solicitud de la o el postulante de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: Acoger el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando Nro. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0025-M, de 18 de marzo del 2015; Admitió a las y los (85) postulantes que dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para continuar con la siguiente etapa del concurso; e,

inadmitió a las y los (157) postulantes que no dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, disponiendo al señor Secretario General, notifique a las y los postulantes no admitidos, a través de resoluciones independientes, de conformidad con la motivación establecida en el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con Resolución **PLE-CNE-157-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, inadmitió a la postulante **KAREN VIVIANA LUZARDO ALARCÓN**, con número de expediente **1936**, por no presentar no presenta el formulario impreso del sitio web del Consejo Nacional Electoral, suscrito por el representante de la organización que la auspicia; y, no adjunta al certificado de no tener deudas tributarias en firme y pendientes con el Servicios de Rentas Interna, en lugar de este, presenta el certificado de Registro Único de Contribuyentes; por lo tanto, incumple con lo establecido en los literales m), e) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; Resolución que fue notificada por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el lunes 23 de marzo del 2015;

Que, la postulante **KAREN VIVIANA LUZARDO ALARCÓN**, con número de expediente **1936**, presentó la solicitud de revisión, dentro del término establecido en el Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, la postulante en su solicitud de revisión, establece: "... solicito a Ustedes Honorables Miembros del Pleno del Consejo Nacional Electoral, REVOCAR la inconstitucional, ilegal y errónea inadmisión de mi postulación al Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y ADMITIRSE dentro del mismo como constitucional y legalmente me corresponde (...)"

Que, con circular No. NAC-DGECCGC12-00008, de 22 de mayo del 2012, remitido a las instituciones del sector público y privado, para que requieran a la ciudadanía certificados de cumplimiento de obligaciones tributarias y certificados de no inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), emitidos por el Servicio de Rentas Internas (SRI), y en los numerales 1, 2, 3 y 4, se establece la posibilidad de obtener los referidos certificados en línea y el proceso de validación de los mismos;

Que, en el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, se establece que, la postulante al presentar su expediente de forma personal, con la carta de auspicio suscrita por el representante legal de la organización social, expresa su voluntad de participar en el Concurso Público, por lo tanto, se subsana la falta de firma en el formulario de postulación, que debió suscribirla el representante de la organización social auspiciante; mientras que, no adjunta el certificado emitido por el Servicio de Rentas Internas, o conforme lo establece la circular No. NAC-DGECCGC12-00008, de 22 de mayo del 2012, suscrito por la Secretaria General del Servicio de Rentas Internas, de no tener deudas tributarias en firme y pendientes con el Servicios de Rentas Interna, en lugar de este, presenta el certificado de Registro Único de Contribuyentes; por lo tanto, incumple con lo establecido en el literal e) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobado a través de Resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**; y,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, presentado por el Presidente de la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, una vez que la Comisión de Apoyo, realizó una revisión íntegra del expediente **1936**, se verifica que la postulante **KAREN VIVIANA LUZARDO ALARCÓN**, incumple con lo establecido en el literal e) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, consecuentemente, se niega la solicitud de revisión y se ratifica en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-157-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, mediante la que se inadmitió a la postulante.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con

Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la postulante **KAREN VIVIANA LUZARDO ALARCÓN**, en los correos electrónicos kaluza@hotmail.com serviprof.ec@hotmail.com, y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de abril del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

49.- PLE-CNE-49-2-4-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguiente garantías: **m)** Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** el inciso segundo del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen que: *“El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes”;*
- Que,** el inciso tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La selección de las consejeras y los consejeros se realizará de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía. El proceso de selección será organizado por el Consejo Nacional Electoral, que conducirá el concurso público de oposición y méritos correspondiente, con postulación, veeduría y derecho, a impugnación ciudadana de acuerdo con la ley”;*
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: *“El Consejo Nacional Electoral organizará el concurso público de oposición y méritos para la designación de las Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los términos previstos en esta ley”;*
- Que,** el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: *“Las postulaciones que no cumplan estos aspectos no serán consideradas para el concurso, particular que se notificará al postulante o a la organización social auspiciante, previniéndole que dentro del término de tres días posteriores a la notificación, podrá solicitar la revisión de tal decisión. La solicitud de revisión será motivada y estará acompañada de la documentación de respaldo. El Consejo Nacional Electoral en el término de tres días, contados*

desde que se recibió esta, resolverá de manera motivada en única instancia.”;

Que, el numeral 23 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, es competencia del Consejo Nacional Electoral: *"Organizar y conducir el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para seleccionar a las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con la ley";*

Que, mediante resolución **PLE-CNE-1-5-1-2015**, de 5 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURIAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con resolución **PLE-CNE-5-20-1-2015**, de 20 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las organizaciones sociales y ciudadanía interesadas en participar en calidad de veedores del concurso público de méritos y oposición para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**, de 22 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-5-2-2015**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el texto de la Convocatoria para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-8-5-2-2015** de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral conformó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-5-2-2015**, de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y ADMISIBILIDAD DE LAS Y LOS POSTULANTES PARA EL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-5-26-2-2015**, de 26 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la nómina del Equipo Técnico que colaborará en el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el artículo 23 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: en el término de tres (3) días, de recibida la notificación con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, las y los postulantes podrán solicitar la revisión de los resultados de admisibilidad. No se receptorán peticiones fuera del término y del lugar establecido. La solicitud se receptorá en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en las delegaciones provinciales electorales o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior. La solicitud deberá ser clara, precisa, motivada y estará acompañada de la documentación respectiva. Las delegaciones provinciales electorales en el término de un (1) día remitirán a la Secretaría General las solicitudes de revisión de los resultados de admisibilidad; y, en el caso de los consulados en el exterior, estos deberán remitir de manera inmediata la documentación pertinente a través de los medios informáticos disponibles;

Que, el artículo 24 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: La Secretaría General, remitirá la solicitud de revisión junto con el expediente a la Comisión de Apoyo, quienes elaborarán el informe de cada una de las peticiones para la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro término de tres (3) días a partir de la recepción de solicitud de la o el postulante de conformidad con el artículo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: Acoger el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando Nro. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0025-M, de 18 de marzo del 2015; Admitió a las y los (85) postulantes que dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para continuar con la siguiente etapa del concurso; e, inadmitió a las y los (157) postulantes que no dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, disponiendo al señor Secretario General, notifique a las y los postulantes no admitidos, a través de resoluciones

independientes, de conformidad con la motivación establecida en el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con Resolución **PLE-CNE-108-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, inadmitió a la postulante **NANCY JOSEFINA CÁRDENAS NAVAS**, con número de expediente **1842**, por no presentar certificado de no tener o mantener contratos con el Estado para ejecución de obra pública, presentación de servicio público o explotación de recursos naturales emitidos por el Servicio Nacional de Compras Públicas, SERCOP; por lo tanto, incumple con lo establecido en el literal f) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; Resolución que fue notificada por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el lunes 23 de marzo del 2015;

Que, la postulante **NANCY JOSEFINA CÁRDENAS NAVAS**, con número de expediente **1842**, presentó la solicitud de revisión, dentro del término establecido en el Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, la postulante en su solicitud de revisión, establece: "... al ingresar a la página Web del SERCOP. Para obtener el certificado de no mantener Contratos con el Estado para la Ejecución de Obra Pública, Prestación de Servicio Público o Explotación de Recursos Naturales; en un inicio, registro una alerta en el cual se me hace constar que tengo dos obligaciones pendientes con el GAD Municipal del Cantón Pastaza..." "...acudo al Gad Municipal de Pastaza a solicitar se dé cumplimiento a la Resolución emitida por el INCOP-053-2011. En la cual se indica que es responsabilidad de cada Entidad Contratante finalizar los procesos de contratación pública, subiendo todos los documentos relevantes; ante tal situación, el Director de Obra Públicas Municipales, con fecha 26-febrero-2015, CERTIFICA que una vez revisados los archivos del Departamento de Obras Públicas Municipales, no se ha encontrado trámite pendiente en esta Dirección de Obra con código GMCP0015-2009 de menor cuantía, adjudicado con fecha 24-07-2009 a favor de mi persona; así mismo la Lic. Livia Ordóñez Paredes, Directora Financiera del GAD Municipal de Pastaza, mediante Memorando No. GADMP-2015-DF-0201-M, de fecha 26-02-2015, informa que revisados los registros contables, no se encuentran obligaciones pendientes con mi persona; de igual manera el Ing. Julio Urgiles, Coordinador de Compras Públicas de la mencionada Institución, CERTIFICA que NO poseo pendiente alguno..." "Al momento que se cerró el proceso en el C.N.E. (4-marzo-2015) para la Postulación para el Concurso Público de Oposición y Méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para seleccionar a las Conseheras y Consejeros del

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social-CPCCS; aún no se actualizaba la página Web. En el SERCOP, respecto a mis obligaciones de adjuntar las certificaciones conferidas por el GAD Municipal del Cantón Pastaza, en los cuales consta de que NO poseo obligaciones pendientes con la mencionada entidad.” “...con fecha 09-marzo-2015, ingreso a la página Web. Del SERCOP para verificar si ya se a actualizado mis antecedentes contractuales con el Estado, verificando que efectivamente ya se habían actualizado los mismos, situación por la cual me permito adjuntar el certificado electrónico del SERCOP de la fecha mencionada en el mismo se me CERTIFICA QUE, mi persona NO CUENTA CON PROCESOS ADJUDICADOS O CONTRATOS PENDIENTES CON EL ESTADO.” “ ...dignense en reconsiderar mi admisibilidad al presente concurso”;

Que, en el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, se establece que, no se puede aceptar al momento el certificado de no tener o mantener contratos con el Estado para ejecución de obra pública, presentación de servicio público o explotación de recursos naturales emitidos por el Servicio Nacional de Compras Públicas, SERCOP; por cuanto, existía un término para la presentación de documentos; por lo tanto, incumple



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

con lo establecido en el literal f) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobado a través de Resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, presentado por el Presidente de la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, una vez que la Comisión de Apoyo, realizó una revisión íntegra del expediente **1842**, se verifica que la postulante **NANCY JOSEFINA CÁRDENAS NAVAS**, incumple con lo establecido en el literal f) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, consecuentemente, se niega la solicitud de revisión y se ratifica en todas sus partes la

Resolución **PLE-CNE-108-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, mediante la que se inadmitió a la postulante.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la postulante **NANCY JOSEFINA CÁRDENAS NAVAS**, en el correo electrónico n_cardenas@hotmail.com, al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de abril del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

50.- PLE-CNE-50-2-4-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguiente garantías: **m)** Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos;

Que, el inciso segundo del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen que: *“El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes”;*

Que, el inciso tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La selección de las consejeras y los consejeros se realizará de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía. El proceso de selección será organizado por el Consejo Nacional Electoral, que conducirá el concurso público de oposición y méritos correspondiente, con postulación, veeduría y derecho, a impugnación ciudadana de acuerdo con la ley”;*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: *“El Consejo Nacional Electoral organizará el concurso público de oposición y méritos para la designación de las Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los términos previstos en esta ley”;*

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: *“Las postulaciones que no cumplan estos aspectos no serán consideradas para el*

concurso, particular que se notificará al postulante o a la organización social auspiciante, previniéndole que dentro del término de tres días posteriores a la notificación, podrá solicitar la revisión de tal decisión. La solicitud de revisión será motivada y estará acompañada de la documentación de respaldo. El Consejo Nacional Electoral en el término de tres días, contados desde que se recibió esta, resolverá de manera motivada en única instancia.”;

Que, el numeral 23 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, es competencia del Consejo Nacional Electoral: "Organizar y conducir el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para seleccionar a las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con la ley”;

Que, mediante resolución **PLE-CNE-1-5-1-2015**, de 5 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURIAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con resolución **PLE-CNE-5-20-1-2015**, de 20 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las organizaciones sociales y ciudadanía interesadas en participar en calidad de veedores del concurso público de méritos y oposición para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** con resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**, de 22 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-5-2-2015**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el texto de la Convocatoria para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-8-5-2-2015** de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral conformó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-5-2-2015**, de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el INSTRUMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y ADMISIBILIDAD DE LAS Y LOS POSTULANTES PARA EL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con Resolución **PLE-CNE-5-26-2-2015**, de 26 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la nómina del Equipo Técnico que colaborará en el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: Acoger el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍAS Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando Nro. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0025-M, de 18 de marzo del 2015; Admitió a las y los (85) postulantes que dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para continuar con la siguiente etapa del concurso; e, inadmitió a las y los (157) postulantes que no dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, disponiendo al señor Secretario General, notifique a las y los postulantes no admitidos, a través de resoluciones independientes, de conformidad con la motivación establecida en el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍAS Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, mediante oficio Nro. CNE-PRE-2015-0162-Of, de 1 de abril de 2015, el Presidente del Consejo Nacional Electoral, doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, solicitó al Contralor General del Estado, “... se proceda a remitir a esta dependencia el certificado de responsabilidades de los 242 postulantes a integrar el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en aplicación del artículo 8 del Reglamento del Concurso, publicado en el Registro Oficial N. 435 de 10 de febrero de 2015...”;

Que, mediante oficio Nro. 7418-No-SGEN, el doctor Carlos Polit Faggioni, Contralor General del Estado, en respuesta al oficio antes referido, responde lo siguiente “Al respecto, le comunico que revisada la información contenida en el sistema informático en línea para emisión de certificados que mantiene esta Institución, adjunto al presente 242 certificados de responsabilidades, vigentes a la presente fecha”;

Que, con memorando CNE-PRE-2015-0834-M de 1 de abril de 2015, el doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Consejo Nacional Electoral, pone en conocimiento de la Comisión de Apoyo, para análisis e informe respectivo, 242 certificados de responsabilidades de las y los postulantes del Concurso, remitidos por el doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado;

Que, la Comisión de Apoyo, en aplicación de sus funciones determinadas en el artículo 19 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, procedió a realizar el análisis de los certificados remitidos por la Contraloría General del Estado, su contrastación y análisis con los expedientes de los postulantes;

Que, en el expediente de la postulante **MERO OÑA JENNY SORAYA**, con número 2006, la Comisión de Apoyo verifica que no presentó el certificado de responsabilidades otorgado por la Contraloría General del Estado, en razón de lo cual omitió el requisito establecido en el literal "h" del artículo 17 de la Reglamento del Concurso, razón por la cual se recomienda dejar sin efecto la admisibilidad de la postulante, considerando que en su expediente únicamente consta un certificado emitido por la Secretaria de Responsabilidades Subrogante de la Contraloría General del Estado, en donde se observa que la Resolución que determinó las responsabilidades se encuentra impugnada ante el Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil, Juicio 727-12-4, lo que



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

imposibilita determinar con certeza la probidad en la administración de Recursos Públicos por parte de la postulante; mucho más cuando por el Principio General del Derecho Administrativo, recogido en la normativa ecuatoriana; indica que los Actos Administrativos emitidos por la Administración Pública gozan de legitimidad; por este motivo, la Comisión de Apoyo sugiere cambiar la condición de la postulante MERO OÑA JENNY SORAYA, de Admisible a No Admisible, dentro del presente Concurso Público;

Que, con memorando Nro. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, el Presidente de la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, adjunta el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL; en el que, entre otros aspectos, establece: “**5)** Cambiar la condición de la postulante MERO OÑA JENNY SORAYA, (Expediente Nro. 2006) de la lista de postulantes Admitidos, y se lo declare como No admitida”; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe presentado por la Comisión Técnica de Apoyo, sobre las solicitudes de revisión de los resultados de

admisibilidad presentadas por los postulantes que participan en el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la admisión de la postulante **JENNY SORAYA MERO OÑA**, con número de expediente 2006, dispuesta mediante Resolución **PLE-CNE-1-19-3-2015**; por cuanto, la Comisión de Apoyo verifica que no presentó el certificado de responsabilidades otorgado por la Contraloría General del Estado, en razón de lo cual omitió el requisito establecido en el literal "h" del artículo 17 del Reglamento del Concurso Público; conforme a la motivación y fundamentación constante en el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍAS Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la Comisión de Apoyo del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la postulante **JENNY SORAYA MERO OÑA**, con número de expediente 2006, en el correo electrónico



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

jen21mero@gmail.com, al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de abril del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

51.- PLE-CNE-51-2-4-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguiente garantías: **m)** Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos;

Que, el inciso segundo del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen que: *“El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes”*;

- Que,** el inciso tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La selección de las consejeras y los consejeros se realizará de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía. El proceso de selección será organizado por el Consejo Nacional Electoral, que conducirá el concurso público de oposición y méritos correspondiente, con postulación, veeduría y derecho, a impugnación ciudadana de acuerdo con la ley”;*
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: *“El Consejo Nacional Electoral organizará el concurso público de oposición y méritos para la designación de las Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los términos previstos en esta ley”;*
- Que,** el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: *“Las postulaciones que no cumplan estos aspectos no serán consideradas para el concurso, particular que se notificará al postulante o a la organización social auspiciante, previniéndole que dentro del término de tres días posteriores a la notificación, podrá solicitar la revisión de tal decisión. La solicitud de revisión será motivada y estará acompañada de la documentación de respaldo. El Consejo Nacional Electoral en el término de tres días, contados desde que se recibió esta, resolverá de manera motivada en única instancia.”;*
- Que,** el numeral 23 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, es competencia del Consejo Nacional Electoral: *“Organizar y conducir el concurso público de*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para seleccionar a las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con la ley";

Que, mediante resolución **PLE-CNE-1-5-1-2015**, de 5 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURIAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con resolución **PLE-CNE-5-20-1-2015**, de 20 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las organizaciones sociales y ciudadanía interesadas en participar en calidad de veedores del concurso público de méritos y oposición para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**, de 22 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con Resolución **PLE-CNE-6-5-2-2015**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el texto de la Convocatoria para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-8-5-2-2015** de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral conformó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-5-2-2015**, de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y ADMISIBILIDAD DE LAS Y LOS POSTULANTES PARA EL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con Resolución **PLE-CNE-5-26-2-2015**, de 26 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la nómina del Equipo Técnico que colaborará en el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: Acoger el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍAS Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando Nro. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0025-M, de 18 de marzo del 2015; Admitió a las y los (85) postulantes que dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para continuar con la siguiente etapa del concurso; e, inadmitió a las y los (157) postulantes que no dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, disponiendo al señor Secretario General, notifique a las y los postulantes no admitidos, a través de resoluciones independientes, de conformidad con la motivación establecida en el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍAS Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

- Que,** mediante oficio Nro. CNE-PRE-2015-0162-Of, de 1 de abril de 2015, el Presidente del Consejo Nacional Electoral, doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, solicitó al Contralor General del Estado, “... se proceda a remitir a esta dependencia el certificado de responsabilidades de los 242 postulantes a integrar el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en aplicación del artículo 8 del Reglamento del Concurso, publicado en el Registro Oficial N. 435 de 10 de febrero de 2015...”;
- Que,** mediante oficio Nro. 7418-No-SGEN, el doctor Carlos Polit Faggioni, Contralor General del Estado, en respuesta al oficio antes referido, responde lo siguiente “Al respecto, le comunico que revisada la información contenida en el sistema informático en línea para emisión de certificados que mantiene esta Institución, adjunto al presente 242 certificados de responsabilidades, vigentes a la presente fecha”;
- Que,** con memorando CNE-PRE-2015-0834-M de 1 de abril de 2015, el doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Consejo Nacional Electoral, pone en conocimiento de la Comisión de Apoyo, para análisis e informe respectivo, 242 certificados de responsabilidades de las y los postulantes del Concurso, remitidos por el doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado;
- Que,** la Comisión de Apoyo, en aplicación de sus funciones determinadas en el artículo 19 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, procedió a realizar el análisis de los certificados remitidos por la Contraloría General del Estado,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

su contrastación y análisis con los expedientes de los postulantes;

Que, en el expediente del postulante **GUAMÁN MALÁN JOSÉ ÁNGEL,** con número 1838, la Comisión de Apoyo verifica que el certificado expedido por la Contraloría General del Estado, de fecha 1 de abril de 2015, establece que el postulante mantiene “*tipo de responsabilidad administrativa culposa*”. Al respecto se verifica que a fojas 37 del expediente, el postulante presentó un certificado emitido por la Contraloría General del Estado de fecha 28 de febrero de 2015, con el código de verificación número 408240483616, en donde se evidenciaba que no tenía ningún tipo de responsabilidad (Administrativa, Civil Culposa o Indicio de Responsabilidad Penal). Sin embargo, el Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, atribuye en su artículo 8 al Consejo Nacional Electoral en cualquier etapa del Concurso, la capacidad de pronunciarse motivadamente respecto de la aptitud y probidad de las y los postulantes; y, al ser la probidad notoria un requisito establecido en la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y en el Reglamento del Concurso, no se ha podido constatar que el postulante en mención haya presentado documentos que permitan comprobar que las responsabilidades establecidas por la Contraloría General del Estado se encuentran recurridas o impugnadas en sede administrativa o jurisdiccional, lo que imposibilita determinar con certeza la probidad en la administración de Recursos Públicos por parte

del postulante; mucho más cuando por el principio general del Derecho Administrativo, recogido en la normativa ecuatoriana; indica que los Actos Administrativos emitidos por la Administración Pública gozan de legitimidad; por este motivo, la Comisión de Apoyo sugiere cambiar la condición del postulante GUAMÁN MALÁN JOSÉ ÁNGEL de Admisible a No Admisible, dentro del presente Concurso Público;

Que, el artículo 8 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: En cualquier etapa del concurso, el Consejo Nacional Electoral está facultado para solicitar de oficio información sobre la o el postulante, a cualquier entidad pública o privada, para verificar información, declaraciones o documentos recibidos, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de las y los postulantes. Previo informe de la Comisión de Apoyo y en caso de presumirse que algún dato incluido en la postulación o de los documentos presentados, incurra en falsedad o adulteración, la o el postulante será excluido del concurso y se remitirá la documentación a las autoridades competentes. La documentación entregada fuera del plazo correspondiente o que no esté conforme a lo dispuesto en el presente reglamento, se considerará como no presentada;

Que, con memorando Nro. CNE-CA-CMOCPCCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, el Presidente de la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, adjunta el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, en el que, entre otros aspectos establece: “**4)** Cambiar la condición del **postulante GUAMÁN MALÁN JOSÉ ÁNGEL** (Expediente 1838) de Admisible a No Admisible, dentro del presente Concurso”; y, En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe presentado por la Comisión Técnica de Apoyo, sobre las solicitudes de revisión de los resultados de admisibilidad presentadas por los postulantes que participan en el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la admisión del postulante **JOSÉ ÁNGEL GUAMÁN MALÁN**, con número de expediente 1838, otorgada mediante Resolución **PLE-CNE-1-19-3-2015**; por cuanto, la Comisión de Apoyo verifica que el certificado expedido por la Contraloría General del Estado, de fecha 1 de abril de 2015, establece que, el postulante mantiene “*tipo de responsabilidad administrativa culposa*”, conforme a la motivación y fundamentación constante en el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE

ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍAS Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la Comisión de Apoyo del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al postulante **JOSÉ ÁNGEL GUAMÁN MALÁN**, con número de expediente 1838, en los correos electrónicos angelguamangc@yahoo.com, jguaman@contraloria.gob.ec, al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de abril del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

52.- PLE-CNE-52-2-4-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:



EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** el artículo 25, numeral 20 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con el artículo 184 literal a) del mismo cuerpo legal, disponen que uno de los organismos de consulta del Sistema de Educación Superior es la Asamblea del Sistema de Educación Superior;
- Que,** el artículo 189 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “El Presidente de la Asamblea será un rector o rectora de una universidad o escuela politécnica pública y el vicepresidente el rector o rectora de una universidad o escuela politécnica particular, elegidos por más de la mitad de sus miembros; durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos por una sola vez”;
- Que,** el artículo 191, literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina como una de las atribuciones de los miembros de la Asamblea del Sistema de Educación Superior: “Elegir al Presidente y Vicepresidente, a los miembros de su Directorio Ejecutivo (...)”;
- Que,** el artículo 192 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: “La Asamblea elegirá un Directorio Ejecutivo que funcionará como su órgano permanente de representación

cuando se halle en receso y cuya función principal será la de establecer un diálogo fluido y permanente con el Consejo de Educación Superior y ser el portavoz de las resoluciones tomadas por la Asamblea ante el Consejo de Educación Superior”;

Que, mediante Resolución RPC-SO-07-No.080-2015, de 18 de febrero de 2015, y oficio No. CES-CES-2015-0022-CO, de fecha 16 de marzo de 2015, el Consejo de Educación Superior (CES), solicita al Consejo Nacional Electoral colabore en el proceso de conformación de la Asamblea del Sistema de Educación Superior, convocando, dirigiendo y reglamentando la sesión para su instalación, elección y posesión del Presidente, Vicepresidente y Miembros del Directorio Ejecutivo que resulten electos;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-24-3-2015**, de 24 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE LA SESIÓN DE INSTALACIÓN Y ELECCIÓN DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE, VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE Y DEL DIRECTORIO EJECUTIVO DE LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-31-3-2015**, de 31 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, convocó a los representantes de la Asamblea del Sistema de Educación Superior, conformado por: **a)** Las y los rectores de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares que integran el Sistema de Educación Superior; **b)** Los profesores/as titulares principales que fueron elegidos por cada universidad y escuela politécnica pública; **c)** a los dos profesores representantes de las universidades y escuelas



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

politécnicas particulares, que fueron elegidos en los colegios electorales; **d)** A los seis representantes de las y los estudiantes, electos en los colegios electorales, distribuidos de la siguiente forma: Dos representantes de las y los estudiantes de las universidades públicas; dos representantes de las y los estudiantes de las escuelas politécnicas públicas, y dos representantes de las y los estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas particulares; **e)** A los ocho rectores/as elegidos en los colegios electorales, representantes de los institutos superiores distribuidos de la siguiente manera: Dos por los institutos técnicos, dos por los institutos tecnológicos, dos por los institutos pedagógicos, uno por los institutos de artes, y uno por los conservatorios superiores; y, **f)** A los dos representantes elegidos en los colegios electorales de las y los servidores y las y los trabajadores universitarios y politécnicos del Ecuador; para la sesión de instalación y elección, para designar el Directorio Ejecutivo de la Asamblea del Sistema de Educación Superior, quienes elegirán a las siguientes autoridades: La Presidenta o Presidente, y Vicepresidenta o Vicepresidente de la Asamblea; Ocho rectores y sus suplentes: seis por las universidades y escuelas politécnicas públicas, dos por las universidades y escuelas politécnicas particulares; y, Dos rectores representantes y sus suplentes de los institutos técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes, y conservatorios superiores, públicos y particulares;

Que, con memorando Nro. CNE-CGAJ-2015-005, de 2 de abril del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, da a conocer que, al verificar que no existen concordancias entre la Ley Orgánica de Educación Superior y el

Reglamento de la Sesión de Instalación y Elección de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y del Directorio Ejecutivo de la Asamblea de Sistema de Educación Superior, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en lo que se refiere a la Figura de SUPLENTES, y a la particularización del NÚMERO DE PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS PARTICULARES, que serán convocados para conformar la Asamblea del Sistema de Educación Superior; sugiere al Pleno del Organismo, se reforme el REGLAMENTO DE LA SESIÓN DE INSTALACIÓN Y ELECCIÓN DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE, VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE Y DEL DIRECTORIO EJECUTIVO DE LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Expedir las siguientes **REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA SESIÓN DE INSTALACIÓN Y ELECCIÓN DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE, VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE Y DEL DIRECTORIO EJECUTIVO DE LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-3-2015**, de 24 de marzo del 2015.

PRIMERA.- En los artículos 3 literales b) y c), 10 y 13 del Reglamento de la Sesión de Instalación y Elección de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y del Directorio Ejecutivo de la Asamblea del Sistema de Educación Superior, **SUPRIMIR LAS PALABRAS “PRINCIPAL Y SUPLENTE”**.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

SEGUNDA.- En el artículo 4 literal c) del Reglamento de la Sesión de Instalación y Elección de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y del Directorio Ejecutivo de la Asamblea del Sistema de Educación Superior, reemplazar su contenido, por el siguiente texto: **“LOS DOS PROFESORES REPRESENTANTES POR LAS UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS PARTICULARES, QUE FUERON ELEGIDOS EN LOS COLEGIOS ELECTORALES”**.

DISPOSICIÓN ESPECIAL:

En todo lo demás, manténgase vigente el Reglamento de la Sesión de Instalación y Elección de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y del Directorio Ejecutivo de la Asamblea del Sistema de Educación Superior, aprobado con **Resolución PLE-CNE-2-24-3-2015, de 24 de marzo del 2015**.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Reforma al Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de abril del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral,

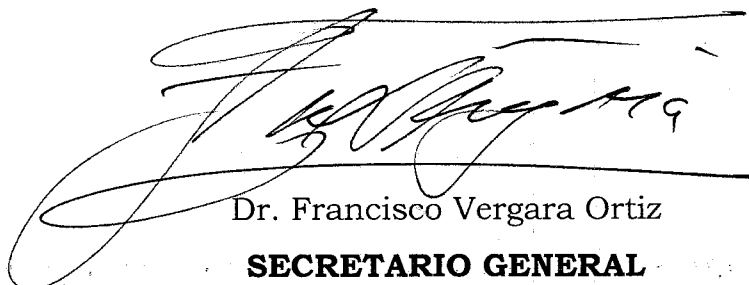
República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N° 19
Fecha: 2-04-2015

Página 495 de 496

en la sesión ordinaria de martes 31 de marzo del 2015, no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



Dr. Francisco Vergara Ortiz
SECRETARIO GENERAL